



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0675000023511  
EXPEDIENTE No. CI/06/12

**RESOLUCIÓN DE RESERVA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO 0675000023511, EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Y 70 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO.**

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil doce.

**VISTO:** Para resolver el expediente **CI/06/12**, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número **0675000023511**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

**I.-** Que el quince de diciembre de dos mil once, el particular presentó solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX, ante la Unidad de Enlace de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a la que le correspondió el folio **0675000023511**:

**Modalidad preferente de entrega de información**  
*"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic)*

**Descripción clara de la solicitud de información**

*"Solicito saber el monto de venta de los diferentes boletos de sorteos que tiene la Lotería Nacional, correspondiente a todos los expendios autorizados en Mexicali, Baja California, en el periodo correspondiente a cada uno de los años entre 2005 y 2011*

*Solicito además me proporcione la relación de expendios autorizados en Mexicali, Baja California, su ubicación y el nombre de la persona a la que está concesionado cada expendio" (sic)*

**II.-** Que mediante el oficio número UE/624/2011 de quince de diciembre de dos mil once, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de la presente resolución a la Dirección de Comercialización, para su atención.

**III.-** Que mediante oficio 1140 de veintisiete de diciembre de dos mil once, el Director de Comercialización emitió respuesta indicando:

*"1.- Por lo que respecta a: "saber el monto de venta de los diferentes boletos de sorteos que tiene la Lotería Nacional, correspondiente a todos los expendios autorizados en Mexicali, Baja California, en el periodo correspondiente a cada uno de los años entre 2005 y 2011", con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 14 Fracción II, 15, 16, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2 Fracción I y 70 Fracción III del Reglamento de la misma Ley, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, le comunico que la información de ingresos y egresos a nivel producto o sorteo incluyendo todos sus componentes, se encuentra clasificada como reservada."*



2.- Por lo que se refiere al segundo párrafo de la solicitud en cita, sobre: la relación de expendios autorizados en Mexicali, Baja California, su ubicación y nombre de la persona a la que esta concesionado cada expendio, dicha información puede ser consultada por el público en general en la página de internet de Lotería Nacional en la dirección [www.loterianacional.gob.mx](http://www.loterianacional.gob.mx) ¿Dónde Comprar? Ubicación billetteros. Organismos de Venta Foráneos." (sic), y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley. Asimismo, por acuerdo CI/SO.8.10.1 adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria de 2010, del Pleno de este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y de conformidad con el artículo segundo, apartado nueve, fracción I, inciso a) del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Transparencia, se encuentra en sesión de trabajo permanente, a partir del nueve de agosto del dos mil diez, para atender solicitudes de acceso a la información y datos personales.

**SEGUNDO.-** Que atendiendo a lo descrito en el Resultado III de la presente resolución, se advierte que la información solicitada por el particular, prevé el supuesto de reserva descrito en el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, por el cual se considera información reservada aquella que encuadre en el supuesto de secreto comercial.

**TERCERO.-** Que la Dirección de Comercialización en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, así como el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, manifestó que la información solicitada se encuentra reservada, toda vez que los ingresos y egresos a nivel producto o sorteo incluyendo todos sus componentes, se tipifican en la categoría de secreto comercial.

En ese tenor, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, será objeto de protección del secreto comercial, cuando:

- a) Se trate de información industrial o comercial;
- b) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- c) La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- d) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios;
- e) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.



Derivado de lo anterior la Dirección de Comercialización indicó que la información solicitada incurre en el supuesto jurídico establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación a lo previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior, en virtud de que la difusión de la información solicitada, proporcionaría a quien la posea, elementos de análisis y decisión que facilitarían el diseño de productos que compitieran en forma ventajosa sobre los productos que ofrece la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, al conocer el detalle de una de las características comerciales de la Institución.

Como ya se dijo, el argumento esencial de la unidad administrativa para reservar el monto de venta de los diferentes boletos de sorteos que tiene la Lotería Nacional, correspondiente al expendio autorizado en Mexicali, Baja California, consiste en:

- Obtener una desventaja competitiva o económica frente a terceros en la comercialización de sus productos, razón por la cual es necesario evitar la difusión de la información solicitada, a fin de que la competencia no conozca el posicionamiento, ni ventas por producto, así como la estrategia comercial de éstos.
- Aquellas empresas que ofrecen productos y servicios semejantes podrían conocer el comportamiento de esos productos en el mercado, lo cual implicaría, entre otras cuestiones, saber cuál es el producto que le genera más ingresos a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, información que daría a la competencia los elementos necesarios para ofrecer productos similares a mejores precios, bajo condiciones más atractivas, o bien, para realizar acciones de publicidad y mercadotecnia tendientes a desplazar del mercado productos que la Institución comercializa.
- Permitiría a la competencia conocer los ingresos que se generan por un producto en específico y con ello el impacto que tiene en los consumidores, y ofrecer productos similares, a mejores precios, condiciones y características de premios, o bien podría realizar campañas agresivas para ganar el mercado que actualmente cubre la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, lo cual provocaría un detrimento en sus ingresos por la venta de sus productos.
- Implicaría dar a conocer información relativa a la demanda de un producto y sus fluctuaciones, con la cual un posible competidor puede implementar nuevas estrategias de mercadotecnia y comercialización para desplazar cierto producto del mercado.

**CUARTO.-** Que al amparo de la respuesta emitida por la Dirección de Comercialización, este Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III de su Reglamento, **confirma la reserva** de la información solicitada.

**QUINTO.-** Que el **recurso de revisión**, previsto por los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, podrá ser interpuesto, si así se considera, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Lotería



Nacional para la Asistencia Pública, cuyo formato y forma de presentación se localizan en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la reserva de la información solicitada en el folio número **0675000023511**, conforme a lo comunicado por la Dirección de Comercialización y de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace de esta Entidad, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Lariza Montiel Luis, Subdirectora General Jurídica y Presidenta del Comité de Información; Mónica Sánchez Castillo, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité de Información, y José Ignacio Silva Márquez, Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y oficio de designación correspondiente.

**Lic. Lariza Montiel Luís**  
**Subdirectora General Jurídica**  
**Presidenta del Comité de Información**

**Lic. Mónica Sánchez Castillo**  
**Titular del Órgano Interno de Control**  
**Vocal**

**Lic. José Ignacio Silva Márquez**  
**Titular de la Unidad de Enlace**  
**Secretario Técnico**

*epel*